



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE SENADORES PRESIDENCIA	
Fecha: 046. 18 SEP 2026	Hora: 10:43
RECIBIDO	
Nº Correlativo: 10535	Firma: 1

La Paz, 17 de septiembre de 2026
P. N° 1219/2025-2026

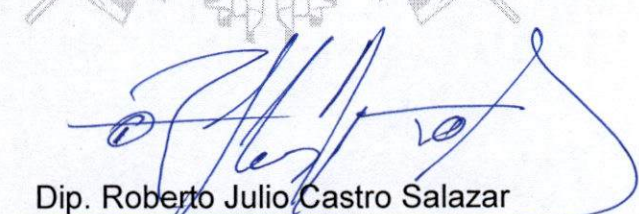
Señor:
Sen. Diego Esteban Mateo Ávila Navajas
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

Señor Presidente:

Para fines constitucionales de revisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente tengo a bien remitir a la Cámara de Senadores, el Proyecto de Ley N° 723/2025-2026, que aprueba el empréstito con el Fondo Monetario Internacional - FMI, a través de una facilidad de Servicio Ampliado del Fondo - SAF, destinado a respaldar el programa integral de reformas económicas.

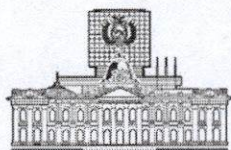
Con este motivo, hago propicia la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Dip. Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Adj. Lo indicado
JMEC/rrpg/hte



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 723/2025-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. I. De conformidad con el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y en el marco de lo señalado en la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1755 de 30 de julio de 2026, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2026, se aprueba el empréstito con el Fondo Monetario Internacional - FMI, a través de una facilidad de Servicio Ampliado del Fondo - SAF, por un monto de DEG 1.369.000.000.- (Un Mil Trescientos Sesenta y Nueve Millones 00/100 Derechos Especiales de Giro), destinados a respaldar el programa integral de reformas económicas, conforme a las condiciones financieras establecidas en el SAF, descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ley, cuya gestión técnica ha sido efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, asumir el repago de las obligaciones financieras, como el servicio de la deuda y costos asociados, que sean contraídos en la ejecución del financiamiento aprobado por la presente Ley.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a nombre y en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a formalizar los actos que se requieran relacionados con la operación de financiamiento con el FMI, en el marco de los Convenios Constitutivos aprobados mediante Ley N° 74, de 12 de diciembre de 1949.

IV. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remitirá a la Asamblea Legislativa Plurinacional, semestralmente, la información sobre la ejecución del crédito, presentando informes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. El gobierno nacional ejecutará este empréstito con el FMI, dando pleno cumplimiento y aplicación al Parágrafo IV del Artículo 320 de la Constitución Política del Estado.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA SECRETARIA

Dip. Glenda M. Aguero Pazña
CUARTA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026